



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Fiscalía General de la República

CIRCULAR

En los primeros momentos de la criminal sublevación militar, la reacción defensiva de los pueblos creó con espontáneo celo diferentes organizaciones, muchas de las cuales prestaron servicios inestimables.

Más todo lo que en ese inicia estado de peligro pudo ser útil, se convertirá en grave daño para el normal funcionamiento del Estado, si perdurase. La finalidad verdaderamente republicana y de consolidación de la revolución consistirá en normalidad completa, aminorando en lo posible los efectos de la provocación reaccionaria. Por eso, lo que prolongue actividades que al margen de las oficiales, disminuyan la autoridad y la eficacia de éstas, realiza, sin proponérselo acaso, una labor contraria al Régimen y que sólo puede favorecer a los facciosos.

Hacemos, en consecuencia, notar a todos los funcionarios fiscales, la esencial importancia de impedir la actuación de cuantos centros u organizaciones que con la denominación de Comisarias, Brigadas de investigación antifascistas u otras análogas, traten de funcionar sin control oficial, aunque aleguen la supuesta representación de sectores sindicales o políticos. Estos tienen su representación en el Gobierno y sólo a través de ella es legítima su intervención en los asuntos públicos. Del buen trabajo y exacto cumplimiento del deber de los funcionarios fiscales depende el que la autoridad de aquél conserve su plena integridad. Siguiendo instrucciones concretas del ministro, requiere esta Fiscalía general a los funcionarios fiscales para que tan pronto tengan conocimiento de la existencia de tales centros o brigadas, formulen la correspondiente querrela contra los que

persistan en esas actividades ilegítimas, por usurpación de funciones, solicitando su procesamiento y prisión. Con igual rigor se deberá proceder en los casos aislados.

Una de las atribuciones más importantes que nos están conferidas es la comprendida en el número octavo del artículo segundo del Estatuto del Ministerio Fiscal, que nos obliga a investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo.

Para ello, si los aludidos centros retuviesen indevidamente a personas, deberá perseguirse a quienes hubiesen practicado estas detenciones ilegítimas, sin perjuicio de que si tales personas estuviesen tachadas de fascistas o hayan incurrido en otra delincuencia, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad gubernativa y seguidamente de la judicial.

Cuidarán también los fiscales de que, en cuanto a los detenidos que se encuentren a disposición de los Juzgados, se proceda por éstos a interrogarles sin demora, adoptando seguidamente la resolución que proceda, sin excusa de excesivo trabajo ni otra alguna, ya que la libertad de los ciudadanos es sagrada y no es tolerable que por negligencia se prive de ella a ningún inocente. A estos efectos, se servirá darme cuenta de las fechas en que cada detenido ha sido puesto a disposición de cada Juzgado de esa Audiencia, de la en que se le ha tomado declaración y de la del auto de procesamiento o de la resolución acordando la libertad.

Valencia, 16 de abril de 1937.
— Eduardo Ortega y Gasset.

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Consejería de Instrucción Pública

En vista de la reclamación que presenta doña Adriana López Alonso, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela nacional de Pumarín, y de los informes que diferentes organizaciones emiten, respecto de la actuación de la citada maestra,

Teniendo en cuenta que dichos informes no han logrado rectificar el cargo de desafecta al Régimen, que fué motivo de su destitución,

Esta Consejería dispone que sea confirmada la destitución de Adriana López Alonso.

Gijón, 29 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

Vista la reclamación que doña Manuela Díaz Sánchez presenta contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela nacional de Zardón (Cangas de Onís),

Vistos diversos informes que obran en el expediente, entre ellos el de la delegación de Instrucción Pública de Cangas de Onís, avalado con el sello del Ayuntamiento del mismo concejo,

Esta Consejería ha resuelto disponer:

1.º Que sea repuesta en su cargo la maestra doña Manuela Díaz Sánchez, con efectos económicos, a partir de la fecha de reincorporación a su destino.

2.º Que sea trasladada a una escuela de censo análogo a la que anteriormente desempeñaba.

3.º Que la Sección Administrativa realice las diligencias oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Gijón, 26 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Avilés, y de acuerdo con la proposición de la misma,

Esta Consejería dispone:

1.º Que cesen en su cargo los maestros de Larrén y Bañugues (Escuela del Pósito), por tener menor edad de la que reglamentariamente se exige a los maestros titulados.

2.º Que provisionalmente, en tanto las escuelas citadas se proveen, los niños de la escuela del Pósito de Bañugues, se distribuyan entre las dos unitarias restantes del mismo pueblo, en la forma que determine la Inspección, y que los niños de la escuela de Larrén sean agregados, también provisionalmente, a la escuela de Cardo.

3.º La Sección Administrativa, Delegación Municipal de Instrucción Pública e Inspección de Primera enseñanza, dispondrán lo conveniente para el más eficaz cumplimiento de esta disposición.

Gijón, 29 de abril de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*.

No habiendo presentado Fortunato Virosta, maestro de Miyares (Piloña), documentos que le han sido pedidos por esta Consejería para que justifique hallarse en posesión de las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de maestro interino con carácter de provisional, esta Consejería ha dispuesto:

Que cese con fecha de hoy en el desempeño de su cargo, el mencionado maestro de Miyares (Piloña), Fortunato Virosta.

Gijón, 30 de abril de 1937. — El Consejero, *Ambou*.

Delegación de Hacienda de Asturias.-Gijón

La cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del año 1937

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y Carreño y demás zonas del Territorio leal y Ayuntamientos correspondientes a la suprimida capital de Oviedo, que la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año en curso, dará comienzo en el día de hoy y terminará el día diez del próximo mes de junio, hasta cuya fecha se podrá hacer efectiva sin recargo alguno.

Los contribuyentes que dentro de dicho período voluntario no recojan sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio de cinco por ciento sobre sus débitos, de no verificarlo hasta el 30 de dicho mes de junio, en que terminará la moratoria concedida por el Gobierno legítimo de la República, procediéndose posteriormente a la incautación por el Estado, sin otro trámite ni requisito, de las fincas y bienes de su propiedad ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos.

En cuanto a los débitos anteriores, podrán hacerse efectivos hasta el 30 de junio mencionado, con sólo el recargo del cinco por ciento de referencia, incurriendo después, los morosos, en las mismas responsabilidades antedichas.

Dadas las facilidades que para el pago de las contribuciones del Estado se vienen concediendo por el Gobierno legítimo de la República, con la condonación del recargo del 15 por 100 y la concesión de largas moratorias, confía esta Delegación de Hacienda, que todos los ciudadanos deudores a la Hacienda, se apresurarán a cumplir sus deberes tributarios, ya que en otro caso, a más de sufrir los perjuicios materiales consiguientes, cabría aplicarles los apóstrofes brillantes y elocuentemente expresados por el compañero Bugeda en estas frases lapidarias pronunciadas en su discurso de 30 de enero último en la capital de Valencia: «yo consideraré traidor al que no haga frente al pago de sus obligaciones con el Estado cuando sabe ya que el Estado es el que sostiene los gastos de la guerra. ¿Qué significan los sacrificios individuales de aumento de jornada, si el aumento de salario, si el capítulo primero de esta obra económica no es robustecer los medios del poder?»

Los contribuyentes asturianos no darán lugar, seguramente, a que tales frases les sean aplicadas, y cumplirán con diligencia los deberes que las circunstancias trágicas del momento imponen a todos los espa-

ñoles amantes de la legalidad republicana.

Gijón, 1 de mayo de 1937. — El delegado de Hacienda.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Colocación de los cursillistas de 1936

Por disposición del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 15 de febrero del presente año y Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, publicada en la «Gaceta» de 20 del mismo mes, se determinan las condiciones y normas a que habrán de someterse, para su colocación en propiedad, los maestros que solicitaron tomar parte en los cursillos de 1936.

Dichas disposiciones, debido a las actuales circunstancias, no pudieron cumplimentarse dentro de los plazos señalados por la Superioridad, pero el dilatar demasiado su cumplimiento irrogaría perjuicios a los cursillistas. Para evitar esto, y de conformidad con aquellas órdenes, esta Inspección decreta lo siguiente:

1.º Los maestros cursillistas de 1936 que deseen acogerse a los beneficios de la Orden Ministerial de 15 de febrero último, enviarán instancia solicitándolo, dirigida al Inspector-Jefe, acompañada de documentos acreditativos de ser afectos al régimen; todo ello en el plazo máximo de 15 días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

2.º La Junta de Inspectores, examinadas las instancias, formará dos relaciones, una en la que figuren los cursillistas reconocidos como leales al régimen y otra en la que se consignen los nombres de aquellos que son hostiles a la legalidad republicana. Si los documentos aportados por los cursillistas para acreditar su afecto a la República no se estimasen suficientes, la Junta de Inspectores podrá solicitar informes de las organizaciones sindicales y políticas del Frente Popular.

3.º Ambas listas serán enviadas a la Superioridad para su aprobación y obtenida ésta se publicarán los nombres de los cursillistas seleccionados. Los que no figuren en esta relación serán considerados como desafectos al Régimen, con pérdida de todos sus derechos, según el Decreto de 21 de julio pasado y la orden de la Dirección General de Primera enseñanza fecha 30 de septiembre de 1936 («Gaceta» de 1 de octubre).

4.º Los cursillistas admitidos vendrán obligados a servir como maestros interinos en las escuelas nacionales hasta fin del curso ac-

tual, en periodo de prácticas, debiendo desarrollar un plan que oportunamente ha de formular la Junta de Inspectores.

5.º La Inspección de Primera enseñanza visitará tres veces, como mínimo, a cada cursillista durante el periodo de prueba. Al final de éste, con los datos que su intervención le haya proporcionado, procederá a calificar a los maestros visitados.

6.º Cada cursillista llevará un diario de clase, que presentará al terminar el curso en la Inspección de Primera enseñanza correspondiente.

7.º Un tribunal formado por el Inspector Jefe, el Director de la Escuela Normal y un maestro y una maestra nacionales, designados éstos últimos por los sindicatos, hará la clasificación definitiva de los maestros-alumnos, teniendo en cuenta el diario de clase y la calificación del Inspector que haya visitado al cursillista. Las calificaciones serán solamente de «aprobado» y «no aprobado».

8.º Los cursillistas que en la actualidad se encuentran en los frentes de batalla se someterán, a fin de curso y por espacio de 15 días, a unas pruebas especiales de índole práctica análogas a las anteriores.

9.º Los cursillistas de provincias ocupadas por los rebeldes, que se encuentren actualmente en terreno leal y puedan exhibir algún documento acreditativo de su condición de cursillistas, presentarán igualmente sus instancias ante la Junta de Inspectores de Asturias, a los efectos de la selección previa a que se refiere esta circular.

Quienes no dispongan de documentación alguna presentarán sus instancias en la Consejería de Instrucción Pública para ser remitidas a la Dirección general de Primera enseñanza, y que ésta resuelva lo que estime procedente.

10. Los cursillistas declarados aptos en el ejercicio de estas pruebas pasarán a desempeñar en propiedad las escuelas nacionales que en su día se les asignen.

11. Para mejor cumplimiento de estas disposiciones, la Inspección dictará las instrucciones que estime necesarias.

Gijón, 30 de abril de 1937. — El inspector-jefe, *Leoncio Zamora*. — V.º B.º, el consejero, *Ambou*.

Tribunal Popular Especial de Guerra

TERCERA DIVISION

Requisitorias

Paris Cueto, Corujedo, hijo de Bartolomé y de Adelaida, natural de Castañera (Nava), de 24 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 33, domiciliado últimamente en Castañera,

a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

Gregorio Martín Carrera, hijo de Gregorio, natural de Carreño, soltero, de 18 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 33, domiciliado últimamente en Carreño, a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

José R. Suárez Alonso, hijo de Baltasar y de Gumersinda, natural de Tudela Veguín, soldado del Batallón Asturias, número 33, domiciliado últimamente en Tudela Veguín, a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

Román Busto López, hijo de José y de Adela, natural de Vallín de Valle (Corvera), casado, de 31 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 44, domiciliado últimamente en Vallín de Valle, a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

Rafael Rodríguez Vallina, hijo de Mauricio y de Leonor, natural de Mieres, soltero, minero, de 26 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 53, domiciliado últimamente en Moreda (Aller), a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

Bernardo Rodríguez Vallina, hijo de Mauricio y de Leonor, natural de Mieres, soltero, minero, de 28 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 53, domiciliado últimamente en Moreda (Aller), a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

Hermógenes García Torre, hijo de Adolfo y de Clotilde, natural de Moreda (Aller), casado, mecánico, de 27 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 53, domiciliado últimamente en Moreda (Aller), a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor (Quinta de Sela, en el Condado, La Manjoya) a responder de los cargos que se le hacen.

SECTOR GIJON

Pintos Bouzas, Francisco, de 18 años de edad, soltero, marino, que prestó sus servicios como miliciano en la primera compañía del Batallón Asturias, número 32 y más tarde fue destinado al Batallón de Trabajadores de Colloto, de donde desertó con fecha 21 del pasado mes de febrero, debe hacer su presentación en este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, 2.º, ante el instructor-secretario número 1, en el término de setenta y dos horas, a contar desde la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Gijón, 2 de mayo de 1937. — El instructor-secretario.